

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Juana Moreno García, representada por la procuradora señora Juanes Pérez, frente a don Raluca Paico Radu.

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la finca urbana sita en la calle Cavanilles, número 46, piso tercero, de Madrid, condenando al arrendatario a la entrega de la finca arrendada, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja dentro de los términos que la Ley previene.

2. Condeno a la parte demandada al pago de la cantidad de 9.094,46 euros, así como al pago de las rentas y las cantidades que se devenguen por servicios y suministros hasta el desalojo.

3. Condeno a la parte demandada al pago de los intereses legales desde la presente resolución.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se preparará en plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma doña María del Mar Ilundaín Minondo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Raluca Paico Radu, cuyo domicilio actual se ignora, haciéndole saber que contra la anterior sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 11 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.553/09)

**JUZGADO NÚMERO 46
DE MADRID****EDICTO**

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 1.060 de 2007, seguidos a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, frente a don Roberto Mañón Correa, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 2009 auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Se subsana la omisión advertida en la sentencia de fecha 15 de abril de 2009, consistente en hacer constar que los 705,64 euros objeto de condena devengarán intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda.—Firmado por Javier Sánchez Beltrán.—El secretario (firmado).

Y para que sirva de notificación al demandado don Roberto Mañón Correa, cuyo domicilio actual se ignora, y haciéndole saber que contra la anterior resolución no cabe recurso, sin perjuicio de los que procedan contra la sentencia, cuyo plazo de interposición comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación del presente, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 22 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.601/09)

**JUZGADO NÚMERO 46
DE MADRID****EDICTO**

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de quiebra voluntaria de “SPI Compañía Constructora, Sociedad Anónima”, por resolución de esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la junta para reconocimientos de créditos pendientes en la junta anterior y créditos morosos, graduación y pago, así como deliberación sobre la propuesta de convenio, el día 12 de noviembre de 2009, a las diez horas, en el Salón de actos del edificio de los Juzgados de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número 1.

En Madrid, a 5 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.188/09)

**JUZGADO NÚMERO 53
DE MADRID****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don César Luis Illanas Merino, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 53 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 1.725 de 2007 se ha dictado sentencia de fecha 20 de mayo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—Doña María Isabel Ochoa Vidaur, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 53 de Madrid, ha examinado las presentes actuaciones de juicio declarativo ordinario seguidas con el número de orden 1.725 de 2007 en este Juzgado, a instancias de “Sala de Desfer i Magatzén Frigorífic J. Viñas, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Raquel Gracia Moneva y bajo la dirección del letrado don Carles Molera Busoms, contra “Asipe Asesores Cárticos, Sociedad Limitada”, y “King Motor, Sociedad Limitada”, ambas declaradas en rebeldía por su incomparecencia en autos, y sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda promovida por la procuradora doña Raquel Gracia Moneva, en nombre y representación de “Sala Desfer i Magatzén Frigorífic J. Viñas, Sociedad Anónima”, contra “Asipe Asesores Cárticos, Sociedad Limitada”, y “King Motor, Sociedad Limitada”, declaradas en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo condenar y condeno a la entidad codemandada “Asipe Asesores Cárticos, Sociedad Limitada”, a satisfacer a la actora la cantidad de 14.013,22 euros a que asciende el importe del principal reclamado.

Dicha suma devengará a favor de la actora el interés legal desde la fecha de interplación judicial, sin perjuicio de elevar dicho tipo en dos puntos a contar desde la presente resolución y hasta su pago.

Absolver y absuelvo de la pretensión ejercitada a la codemandada “King Motor, Sociedad Limitada”, por falta de pruebas.

Las costas causadas a la parte actora deberán ser impuestas a la demandada condenada, debiendo la actora pechar con las costas de la codemandada absueta.

Líbrese y únase certificación literal de la presente resolución a las actuaciones y archívese el original en el legajo existente en Secretaría.

Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada a las partes, haciendo saber que dentro de los cinco días podrán preparar ante este órgano recurso de apelación del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su notificación a “King Motor, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, y su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente, en lo que doy fe.

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.638/09)

**JUZGADO NÚMERO 76
DE MADRID****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de divorcio contencioso número 19 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 202 de 2009

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 18 de mayo de 2009.

La ilustrísima doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 76 de los de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número 19 de 2008, a instancias de doña Julia Marina Ríos Franco, representada por la procuradora de los tribunales doña María Teresa Fernández Tejedor, contra don Pedro Fortunato Castro Carrera, declarado en rebeldía procesal, y siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Teresa Fernández Tejedor, en nombre de doña Julia Marina Ríos Franco, contra don Pedro Fortunato Castro Carrera, declarado en rebeldía procesal, acuerdo la disolución del matrimonio formado por doña Julia Marina Ríos Franco y don Pedro Fortunato Castro Carrera, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, así como los siguientes pronunciamientos:

La revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

Guarda y custodia: que las hijas menores del matrimonio queden bajo la guarda y custodia de la madre, doña Julia Marina Ríos Franco.

Vivienda: se fija como domicilio donde residirá doña Julia Marina Ríos Franco, en